# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ASTURIAS SME (MERCASTURIAS) EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 26 de abril de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Se aceptan las siguientes observaciones:**
   1. La observación relativa a la localización de la información sobre modificaciones de contratos, que efectivamente se publica en la ficha resumen de cada licitación que no había sido localizada durante la evaluación.
   2. La observación relativa a la publicación de información sobre los desistimientos y renuncias a contratos adjudicados, también localizable en las fichas resumen.
2. Indica MERCASTURIAS, en relación con las obligaciones “Información estadística sobre la distribución de los contratos adjudicados a PYMES” que la desagregación de la información estadística de contratación según tamaño de empresa no está contemplada en la LTAIBG. La Ley 14/2022 de modificación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de regular las estadísticas de las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, incluye una nueva obligación en materia de contratación que entró en vigor a partir de julio de 2023. El artículo 8.1.a) de la LTAIBG incorpora un nuevo párrafo que incluye esta nueva obligación: “*Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma”.* Por lo tanto, dado que, como se ha indicado, la modificación entró en vigor en julio de 2023, los datos correspondientes al periodo julio-diciembre de 2023 deberían estar publicados en el mes de enero de 2024. De la misma manera, en julio de 2024 deberían estar publicados los datos correspondientes al periodo enero-junio de 2024. Para facilitar la comprensión de la manera en que ha de publicarse esta información, se incluye un enlace a su publicación en el Portal de Transparencia del CTBG: <https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/contratos.html>. La información está contenida en el fichero datos estadísticos de los contratos 2023.
3. En relación con la obligación presupuestos, indica MERCASTURIAS, que dado que la sociedad no es una administración pública no sería aplicable esta obligación. Efectivamente, las sociedades mercantiles estatales no tienen la consideración de administraciones públicas a efectos de cumplimiento de la LTAIBG. Por esta razón se consideran no aplicables las obligaciones del grupo planificación (artículo 6.2), toda la información de relevancia jurídica (artículo7) y, en relación con las obligaciones del artículo 8, la ejecución presupuestaria (dado que los presupuestos son de carácter estimativo), las encomiendas de gestión y subcontrataciones derivadas de estas ( a criterio de este Consejo esta obligación no es aplicable, dado que muchas de las sociedades mercantiles estatales tienen la consideración de medio propio), las relativas al cumplimiento de los objetivos e sostenibilidad financiera y de estabilidad presupuestaria, las correspondientes a las declaraciones de bienes y actividades de representantes locales, la información estadística sobre cumplimiento y calidad de los servicios (dado que, a criterio de este Consejo, las sociedades mercantiles no prestan servicios públicos o administrativos) y la información patrimonial que es obligatoria exclusivamente para las organizaciones consideradas administraciones públicas a efectos de cumplimiento de la Ley.

Por otra parte, el artículo 64 de la Ley 47/2003, LGP, establece en relación con las sociedades mercantiles estatales, que los presupuestos de explotación y de capital se integrarán en los Presupuestos Generales del Estado. Para las que forman grupo (por ejemplo, SEPI) se establece la posibilidad de presentar sus presupuestos de explotación y de capital de forma consolidada con las entidades que lo integran, relacionando las entidades objeto de presentación consolidada. Si este fuera el caso de MERCASTURIAS, por su pertenencia al grupo MERCASA que, a su vez, pertenece al grupo SEPI, debería indicarse esta circunstancia.

1. En relación con la obligación retribuciones, indica MERCASTURIAS, que no existen altos cargos en la sociedad. El artículo 8.1.f) no limita la obligación a altos cargos, sino que se refiere también a los máximos responsable. Desde este Consejo se ha venido interpretando que el concepto de máximo responsable engloba a todas aquellas personas que participan en el proceso de toma de decisiones que afectan al ejercicio de las funciones y competencias de la organización. Por lo tanto, no implica exclusivamente a aquellos cargos designados por Consejo de Ministros o que hayan sido contratados mediante contratos de Alta Dirección o que encajen en los supuestos que el Real Decreto 451/2012 incluye bajo el concepto de máximo responsable o directivo.
2. Tras la revisión efectuada, el Índice de Cumplimiento de MERCASTURIAS se sitúa en el 54,8%.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de MERCASTURIAS a aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación. Estas mejoras, impactarán, sin duda, en el Índice de Cumplimiento alcanzado, cuando en 2025, se efectúe una nueva evaluación de cumplimiento.

Madrid, mayo de 2024